MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-009338
Fecha: 2026-02-24 14:42:20

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES

Asunto: Solicitud Incorporación de Recursos No. 02 y Prórroga No. 06 del Convenio Interadministrativo No. 1970 de 2021.

Respetada doctora Isabel,

En atención a lo definido en la sesión del Comité de Contratación del 11 de febrero de 2026, amablemente se solicita adelantar el trámite de incorporación de recursos No. 02 y prórroga No. 06 del Convenio Interadministrativo No. 1970 de 2021 suscrito con el municipio de La Jagua de Ibirico; para lo cual se adjunta la siguiente ficha:

PRINCIPALES PUNTOS TRATADOS	
CASO **SUBDIRECCIÓN VÍAS REGIONALES**	
TIPO DE CONVENIO	Convenio Interadministrativo
SOLICITUD	**ADICIÓN ___ INCORPORACIÓN DE RECURSOS No. 2 _X_** **PRÓRROGA No. 6_X_ MODIFICACIÓN ___**
CONVENIO	1970-2021
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO DEPARTAMENTO DE CESAR DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL - NACIONAL.
PARTE	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO NIT 800108683-8 DEPARTAMENTO DE CESAR
• **FECHA DE INICIO** **1. VALOR INICIAL** **2. ADICIONES** **3. VALOR ACTUAL** **4. PLAZO INICIAL** **5. PRORROGAS** • •	FECHA DE INICIO: 24 de marzo de 2022 1. VALOR INICIAL: $17.100.000.000 2. ADICIONES: Incorporación de recursos No. 01 por $143.021.340 3. VALOR ACTUAL: $17.243.021.340 4. PLAZO INICIAL: Hasta el 31/12/2022 5. PRÓRROGA 1: Hasta el 31/12/2023 • PRÓRROGA 2: Hasta el 31/12/2024

<table>
<tr><td colspan="2">

- **6. PLAZO ACTUAL**
- **7. SUSPENSIONES**
- **8. MODIFICACIONES**
- **9. ACLARACIONES**

</td><td colspan="2">

- PRÓRROGA 3: Hasta el 31/05/2025
- PRÓRROGA 4: Hasta el 31/12/2025
- PRÓRROGA 5 Hasta el 31/03/2026

6. PLAZO ACTUAL: Hasta 31/03/2026
7. SUSPENSIONES: N/A
8. MODIFICACIÓN No. 01: Modificación de las cláusulas primera, cuarta, quinta, séptima, octava, novena y décima del 13/08/2025
9. ACLARACIÓN No 01 del 18/11/2025

</td></tr>
<tr><td colspan="2">DESEMBOLSOS</td><td>Desembolso 1: $ 5.000.000.000
Desembolso 2: $ 12.100.000.000</td><td>30/11/2021
28/06/2022</td></tr>
<tr><td colspan="2">APORTES REALIZADOS (Si en el convenio se establecen aportes por las partes en dinero o en especie aquí debe indicarse, de lo contrario se debe colocar No Aplica)</td><td>Valor inicial del convenio: $17.100.000.000,00 por el Instituto
Incorporación recursos No. 01: $143.021.340 por el municipio</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td rowspan="2">AVANCE FINANCIERO A FECHA DEL COMITÉ</td><td>PROGRAMADO %</td><td colspan="2">100 % (avance financiero) del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>EJECUTADO %</td><td colspan="2">100% (avance financiero) del valor del convenio</td></tr>
<tr><td colspan="2">JUSTIFICACION AVANCE FINANCIERO PROGRAMADO VS AVANCE FINANCIERO EJECUTADO</td><td colspan="2">

FORMA DE PAGO PACTADA:

La forma de pago pactada corresponde a la **CLÁUSULA QUINTA:GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO -** EL INSTITUTO girará a La ENTIDAD TERRITORIAL el valor a su cargo dentro de cada Vigencia fiscal, de acuerdo con la disponibilidad del PAC de la misma, en dos (02) desembolsos correspondientes así:

VIGENCIA FISCAL	VALOR	CONDICION
2021	CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($5.000.000.000)	Legalización del convenio y disponibilidad PAC vigencia 2021.
2022	DOCE MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($12.100.000.000)	Disponibilidad de PAC vigencia 2022

FECHA DE PAGO:

DESEMBOLSO	VALOR	FECHA
Desembolso 1	$5.000.000.000	30/11/2021
Desembolso 2	$12.100.000.000	28/06/2022

Por otra parte, conforme a lo estipulado en la INCORPORACIÓN DE RECURSOS

</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>NÚMERO UNO (01) Y MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (01) DE 2025 suscrita el 13 de agosto de 2025, el municipio de La Jagua de Ibirico realizó la incorporación de recursos No. 01 al convenio por un valor de $143.021.340.</td></tr>
<tr><td>AVANCE Y/O META FÍSICA Y FINANCIERO DE LAS OBRAS DERIVADAS</td><td>De acuerdo con lo solicitado, en el marco del Convenio Interadministrativo, se relaciona el avance programado con el avance o meta física ejecutada del único contrato de obra derivado No. 425 de 2022. Conforme a esta información el valor programado vs ejecutado es 100%.

BALANCE CONTRATO DE OBRA, DE ACUERDO CON ÚLTIMO INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA MES DE DICIEMBRE DE 2025.
<table>
<tr><td>Convenio No. 1970 de 2021</td><td>Valor contrato de obra derivado</td><td>% programado</td><td>% ejecutado</td><td>Valor ejecutado</td><td>Valor por ejecutar</td></tr>
<tr><td>$17.100.000.000</td><td>$16.296.005.966,31</td><td>87.4%</td><td>76.3%</td><td>$12.433.852.552,3</td><td>$3.862.153.414,01</td></tr>
</table>
Por otra parte, conforme a lo estipulado en la INCORPORACIÓN DE RECURSOS NÚMERO UNO (01) Y MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (01) DE 2025 suscrita el 13 de agosto de 2025, el municipio de La Jagua de Ibirico realizó la contratación de una nueva interventoría para la supervisión del contrato de obra derivado:
<table>
<tr><td>Contrato</td><td>Valor contrato de interventoría</td><td>% programado</td><td>% ejecutado</td><td>Valor ejecutado</td><td>Valor por ejecutar</td></tr>
<tr><td>317-2025</td><td>$143.021.340</td><td>100%</td><td>97%</td><td>$138.730.699,8</td><td>$4.290.640,2</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>PROCESOS SANCIONATORIOS</td><td>CAUSA
N/A</td><td>ESTADO
N/A</td></tr>
<tr><td>GARANTÍAS</td><td>No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado, cuando aplique. (Deben incluirse las pólizas del Convenio principal y de la contratación derivada)</td><td>Fecha de aprobación en SECOP</td></tr>
</table>

	N/A	N/A
MODIFICACIÓN SOLICITADA	N/A	
VALOR POR INCORPORAR/ADICIONAR	$ 71.510.670 (40,84 SMMLV)	
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	Tres (3) meses – Hasta el 30 de junio de 2026	
CONCEPTO DEL INTERVENTOR DEL CONVENIO / SUPERVISOR DEL CONVENIO / APOYO A LA SUPERVISIÓN	Se considera procedente la presente solicitud de incorporación de recursos por parte del municipio de La Jagua de Ibirico, por valor de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($71.510.670,00)** y de la prórroga No. 06 hasta el 30 de junio de 2026, al Convenio No. 1970 de 2021, solicitud remitida mediante comunicación del 19 de enero de 2026, por el ente territorial, con la finalidad de continuar con el seguimiento y control de las actividades de obra hasta la finalización del contrato de obra derivado del convenio. Lo anterior justificado en los siguientes aspectos: El municipio de La Jagua de Ibirico, mediante oficio GGE - 00018 con fecha del 19 de enero de 2026, con asunto: "Solicitud de incorporación de recursos No. 02 de 2026 y prórroga del convenio interadministrativo No. 1970/2021 para prórroga del contrato de interventoría No. 317-2025", dirigido al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, se solicita la ampliación del plazo del convenio hasta el 30 de junio de 2026 y la incorporación de recursos para pago de la interventoría, contratada por el municipio, por un valor de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($71.510.670,00) soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP0089 del 16/01/2026. Por lo tanto, se hace necesario tramitar la prórroga No. 6 e incorporación de recursos No. 2 del mismo, en razón a la adición de recursos al contrato de obra derivado y la demora en la expedición del permiso de ocupación de cauce. El contrato de obra derivado No 425 de 2022, ha venido ejecutándose con buen ritmo y se adicionó en valor por SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 798.000.000), debido a la necesidad de construir un muro de contención para garantizar la estabilidad de la obra y la seguridad de las personas que transitan la vía; estos reajustes técnicos fueron debidamente justificados y aprobados mediante acta No. 1 de adición en valor del contrato de obra. La adición se financió con recursos correspondientes al valor	

	inicial del convenio que, una vez adjudicado el contrato con base en la oferta presentada por el contratista y aceptada por el municipio, resultaron excedentes. Adicionalmente, fue necesaria la expedición de permisos de ocupación de cause, los cuales fueron emitidos por la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) hasta el día 11 de noviembre de 2025 por medio de resolución N° 0527, lo cual ocasionó retrasos en el cronograma de ejecución de las actividades del contrato de obra; con el objetivo de asegurar el adecuado control, seguimiento y cumplimiento del Contrato de Obra Pública No. 425 de 2022 durante un periodo de 3 meses de acuerdo con el cronograma de actividades presentado, se requiere mantener la interventoría durante el mismo periodo. Por otra parte, en el PARÁGRAFO SEXTO de la CLÁUSULA SEGUNDA de la INCORPORACIÓN DE RECURSOS NÚMERO UNO (01) Y MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (01) DE 2025 al Convenio 1970 de 2021, se establece que "(...) el MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO contratará una nueva Interventoría con sus propios recursos, para lo cual cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 0661 del 1 de julio del 2025 por un valor de $143.021.340, cuyo proceso de contratación deberá contar con apertura en la plataforma del SECOP en plazo de veinte (20) días hábiles tras la suscripción de la presente modificación para el seguimiento del contrato de obra No. 425 de 2022 derivado del convenio No. 1970 de 2021. (...) En el evento en que se agoten los recursos presupuestales del Contrato de Interventoría que suscriba el Municipio de La Jagua de Ibirico en el Departamento de Cesar, la Entidad Territorial tendrá la obligación de garantizar la interventoría hasta la culminación de las obras con sus propios recursos; lo anterior, para garantizar el acompañamiento a la ejecución total de la obra derivada del Convenio Interadministrativo No. 1970 de 2021. (...)." Dado que la primera incorporación de recursos no fue suficiente para cubrir la totalidad de los recursos necesarios para la interventoría, se hace necesario realizar una nueva incorporación. En mérito de lo expuesto, la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, deja a consideración la prórroga del plazo del Convenio Interadministrativo No. 1970 de 2021 por un término de tres (3) meses, desde el 1 de abril de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, con fundamento en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA del convenio y la incorporación de recursos No. 02 por un valor de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($71.510.670,00). La ampliación solicitada tiene como propósito garantizar que la obra sea entregada a la comunidad en condiciones óptimas de calidad,

	seguridad y funcionalidad, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo socioeconómico de la población rural beneficiada. **JUSTIFICACION TÉCNICA** La presente incorporación de recursos por parte del municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar garantiza la continuidad de la interventoría para el acompañamiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras que se derivan del Convenio 1970 de 2021. El contrato de obra No. 425 de 2022 cuenta con la siguiente información contractual: Fecha de inicio: 02/11/2022 Valor Total: $ 16.296.005.966,31 Estado: Suspendido desde el 26/12/2025 con reinicio el 26/02/2026 Plazo Total: Hasta el 31/03/2026 Ejecución física programada: 87.42% Ejecución física ejecutada: 76.3% El contrato de interventoría No. 317 de 2025, contratada por el municipio, cuenta con la siguiente información contractual: Contratista: Consorcio Interperija 2025 NIT 901.980.244-2 Fecha de inicio: 29/08/2025 Estado: Suspendido desde el 26/12/2025 con reinicio el 26/02/2026 Valor Total: $ 143.021.340 Plazo Total: hasta 31/03/2026 El contrato de obra derivado No 425 de 2022, ha venido ejecutándose con buen ritmo y se adicionó en valor por SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 798.000.000), debido a la necesidad de construir un muro de contención para garantizar la estabilidad de la obra y la seguridad de las personas que transitan la vía; estos reajustes técnicos fueron debidamente justificados y aprobados mediante acta No. 1 de adición en valor del contrato de obra, adjunta a esta solicitud. La adición se financió con recursos correspondientes al valor inicial del convenio que, una vez adjudicado el contrato con base en la oferta presentada por el contratista y aceptada por el municipio, resultaron excedentes. Adicionalmente, fue necesaria la expedición de permisos de ocupación de cause, los cuales fueron emitidos por la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) hasta el día 11 de noviembre de 2025 por medio de resolución N° 0527, lo cual ocasionó retrasos en el cronograma de ejecución de las actividades del contrato de obra, esta resolución se

	adjunta a los soportes de esta solicitud; con el objetivo de asegurar el adecuado control, seguimiento y cumplimiento del Contrato de Obra Pública No. 425 de 2022 durante un periodo de 3 meses de acuerdo con el cronograma de actividades presentado, se requiere mantener la interventoría durante el mismo periodo. Por todo lo antes mencionado, y ante la imposibilidad de lograr el alcance contractual del convenio, dejamos a consideración prorrogar el plazo del convenio por un término de 3 meses, que irían desde el 01 de abril al 30 de junio de 2026, teniendo en cuenta la "CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA" del convenio interadministrativo No 1970 DE 2021. **JUSTIFICACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL** Desde el punto de vista presupuestal, esta incorporación de recursos se justifica en el aporte de recursos por parte del municipio por valor de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($71.510.670,00)** de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP0089 del 16/01/2026, con el propósito de cubrir la totalidad de los costos asociados a la interventoría, incluidos los derivados de descuentos, contribuciones, estampillas, impuestos, tasas y demás obligaciones legales. La adición presupuestal por valor de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($71.510.670) tiene como finalidad cubrir la ampliación del alcance y plazo del contrato de interventoría, requerida para ejercer la supervisión durante tres (3) meses adicionales de las obras complementarias derivadas de nuevas actividades incorporadas al contrato de obra, producto de la adición en valor necesaria para la construcción de un muro de contención. En este contexto, la interventoría, contratada por el municipio, estructuró un plan de cargas que permite garantizar la adecuada vigilancia técnica, administrativa, financiera y ambiental de las obras dentro del plazo adicional proyectado. El plan de cargas proyectado por la interventoría, contratada por el municipio, para la supervisión durante los tres (3) meses adicionales de ejecución se estructura con el personal mínimo indispensable para garantizar el cumplimiento de su objeto en este periodo, considerando los valores unitarios de los profesionales y los costos indirectos establecidos en la propuesta económica inicial. Dicho análisis se encuentra reflejado a continuación:

	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	PRIMA REGIONAL	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL				
	PERSONAL PROFESIONAL				
1	Director de Interventoría	$ 3.000.000,00		1,50	$ 4.500.000,00
1	Ingeniero Residente de Interventoría	$ 2.000.000,00		3,00	$ 6.000.000,00
	PERSONAL TÉCNICO				
1	Técnico SISOMA	$ 1.700.000,00		3,00	$ 5.100.000,00
	PERSONAL ADMINISTRATIVO				
1	Secretaria	$ 1.700.000,00		3,00	$ 5.100.000,00
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (5)				**$ 20.700.000,00**
	FACTOR MULTIPLICADOR (6)				**1,99**
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)				**$ 41.193.000,00**
	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACION	VALOR PARCIAL ($)
	OTROS COSTOS DIRECTOS				
	COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA				
1	Comisión topográfica (Incluye personal y equipo)	Mes	$ 1.500.000,00	1,50	$ 2.250.000,00
1	Camioneta o Campero de más de 2000 c.c. (1): 4x4 (Incluye conductor, peajes y combustible) el modelo del vehículo ofrecido deberá corresponder a modelos 2015 o superior.	Mes	$ 4.000.000,00	3,00	$ 12.000.000,00
1	Ensayos de laboratorios	MES	$ 350.000,00	3,00	$ 1.050.000,00
1	Oficina/Campamento (incluye dotación y servicios públicos)	Según comprobante por mes	$ 1.200.000,00	3,00	$ 3.600.000,00
	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (9) = (B)				**$ 18.900.000,00**
	SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)				**$ 60.093.000,00**
	IVA = 19% * (C) = (E)				**$ 11.417.670,00**
	COSTO TOTAL = (C) + (E)				**$ 71.510.670,00**

Se informa que la prórroga e incorporación de recursos al convenio 1970-2021 no genera mayores costos para el INVIAS. La estructuración del presupuesto antes descrito es responsabilidad exclusiva del municipio y del interventor, obedeciendo al análisis y estudio del mercado realizado por éstos.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Con la prórroga y la incorporación solicitada, el objeto y los intereses de las partes contratantes en el Convenio Interadministrativo se mantienen incólumes. Los recursos serán vigilados por la supervisión del convenio designado por la Dirección Territorial Cesar del INVÍAS, garantizando la idoneidad y la transparencia en el control de pagos al interventor quién a su vez continuará vigilando al contratista de obra

	contratado por la Entidad Territorial. Es necesario reiterar, lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del radicado 11001-03-06-000-2015-00102-00[1] en el sentido que: "Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación" "Los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia". Por su parte, la misma sala de servicio y consulta civil, pero bajo el radicado 11001-03-06-000- 2017-00071-00[2], frente al principio de autonomía de la voluntad, dejo sentado lo siguiente: a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes. b. Las obligaciones que se acuerdan en un negocio jurídico pueden pactarse por el libre querer de las partes, como lo expresa el principio de la voluntad del artículo 40 de la ley 80 de 1993. c. Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial

[1] *Rad 11001-03-06-000-2015-00102-00(2257) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. ÁLVARO NAMÉN VARGAS, del 26 de julio de 2016.*
[2] *Rad 11001-03-06-000-2017-00071-00, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. OSCAR DARÍO AMAYA NAVAS, del 12 de diciembre de 2017. Bogotá D.C.*

	reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público. d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Así las cosas, la presente modificación, se realiza de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, quienes mantienen el mismo interés en contribuir a la realización del fin común de ambos y cooperar para materializar los fines del Estado, brindando una mayor calidad de vida, a las comunidades beneficiadas con del proyecto. El Artículo 40 de la ley 80 de 1993, predica que “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales” así mismo, contempla: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”. Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así: “(…) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la

	satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Respecto a la incorporación de recursos al presente convenio, es importante traer a colación lo siguiente: "En relación con la aplicabilidad del límite de adición de la Ley 80 de 1993 a los convenios interadministrativos la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se ha referido en los siguientes términos: "Así, es viable distinguir entre «convenios interadministrativos» de contenido patrimonial, los cuales se someterán al régimen de los contratos interadministrativos, y otros que si bien implican obligaciones y responsabilidades para los intervinientes, no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia), al girar en torno solamente a la forma de complementar y articular las funciones de cada entidad, mediante el intercambio de información, el apoyo logístico, la facilitación de infraestructuras, etc., para mejorar la eficiencia de la gestión pública, así como la utilización conjunta de medios y servicios públicos en el ámbito de los principios constitucionales de economía, celeridad y eficacia para el logro del bien común. Dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, deberá analizarse cada caso concreto, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no. Al respecto, Colombia Compra Eficiente en concepto reciente argumenta que: "vale la pena insistir en que los convenios interadministrativos no son contratos sinalagmáticos, esto quiere decir que no existen intereses contrapuestos sino un interés común, lo que significa que, en los eventos en que su celebración conlleve el compromiso y la ejecución del recursos públicos, el valor de éstos no puede destinarse al pago o remuneración de ninguna de las partes, sino que debe corresponder, necesariamente a la asunción de costos y gastos para

	cumplir las funciones de la respectiva entidad y para atender los compromisos adquiridos bienes a cambio de una remuneración y, por esa razón, los recursos comprometidos a través de los convenios interadministrativos no constituyen un pago, sino un aporte para lograr el cometido común" En ese orden de ideas, es absolutamente claro tanto para la doctrina como para la jurisprudencia que, los convenios interadministrativos genuinos tengan un contenido patrimonial, referido a los aportes económicos o financieros a los que se comprometieron los contrayentes a efectos de alcanzar el objetivo común que se subyace en el objeto del convenio, sin embargo, su objeto esencial no lo constituyen prestaciones propias de los contratos interadministrativos o el pago de un precio o una remuneración. (...) De modo que, al no tener los convenios interadministrativos como objeto prestaciones patrimoniales o intereses puramente económicos, no resulta razonable aplicar límites a los aportes adicionales o a la incorporación de nuevos recursos, pues lo que se pretende no es pretermitir un proceso de selección o trasgredir un principio orientador de la actividad contractual, sino todo lo contrario cumplir el fin mismo de la contratación estatal." Con base en los argumentos presentados y desarrollados de manera detallada en el presente documento, la supervisión da concepto favorable a la solicitud realizada por el Municipio con el fin de garantizar la supervisión y seguimiento a actividades de obra y la ejecución total de la meta física del proyecto. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente en la justificación técnica, financiera, presupuestal y jurídica para la finalización de las metas físicas del contrato de obra derivado y por ende del convenio se considera necesario realizar la incorporación de recursos apropiados por la entidad territorial por valor de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($71.510.670,00)** y se considera procedente la prórroga hasta el 30 de junio de 2026, conforme a las obligaciones adquiridas por el municipio de La Jagua de Ibirico en la modificación No. 1 del convenio 1970 de 2021. Continúan vigentes las condiciones establecidas en la modificación número 1 del 13 de agosto de 2025, junto con las establecidas en la aclaración No. 01 del 18/11/2025, y las que no fueron modificadas en el convenio principal. Lo anterior se encuentra enmarcado en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 – *"(...) ARTÍCULO 85. Continuidad de la*

	interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (...)"; aspectos que a su vez se alinean con los principios de la contratación estatal, en especial el principio de la eficiencia, que implica que la contratación en esta caso, de las obras objeto del convenio No. 1970/2021, contribuyan a la consecución de los objetivos y fines de las entidades estatales; por tal razón, la incorporación de recursos para la interventoría es indispensable para contar con la vigilancia del contrato de obra hasta la terminación total del alcance físico en beneficio de la comunidad del municipio de La Jagua de Ibirico. En observancia del principio de planeación, el municipio de La Jagua de Ibirico asume la obligación de garantizar la culminación técnica y financiera del proyecto. En consecuencia, de resultar insuficientes los recursos objeto de la presente solicitud, la entidad territorial asegurará la disponibilidad de recursos propios para cubrir el saldo restante, en estricto cumplimiento del compromiso formal suscrito en anterior incorporación de recursos No 1.
CONCEPTO DE LA NECESIDAD Y/O JUSTIFICACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA	La Subdirección de Vías Regionales emite concepto favorable a la incorporación de recursos por la suma **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($71.510.670,00)** de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP0089 del 16/01/2026, y la prórroga No. 06 desde el 01 de abril de 2026 al 30 de junio de 2026 al Convenio Interadministrativo No. 1970 de 2021. En consecuencia, con la incorporación de los recursos No. 02 del convenio por valor de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($71.510.670,00), el valor total del Convenio Interadministrativo No. 1970 de 2021 asciende a la suma de $17.314.532.010,00, conforme a las modificaciones efectuadas a la fecha. Con el fin de continuar aunando esfuerzos entre el municipio de La Jagua de Ibirico y el INVIAS para el cumplimiento total de las obras y objeto tanto del convenio como del contrato derivado. La presente solicitud no genera costos adicionales para el INVIAS.
CONCEPTO DE LA	N/A

NECESIDAD Y/O JUSTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DE LA INTERVENTORÍA (Cuando aplique)	
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONVENIO	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO - DIRECTORA TERRITORIAL CESAR - SUPERVISORA
APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO	DIANA CAMILA BECERRA NIÑO - APOYO SUPERVISIÓN

Los documentos soporte se encuentran en el siguiente enlace:

Prorr 6 Incor 2 1970-2021

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Subdirectora de Vias Regionales

Proyectado por: Diana Camila Becerra Niño
Revisado por: Juan Gabriel Corredor Herrera, Christian Eduardo Beltran Ceron
Aprobado por:

Copia Interna a: